



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Las y los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, así como la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecer el marco normativo y de operación para la creación, implementación y evaluación del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, reconociendo el cuidado como un derecho humano universal y garantizando su provisión mediante servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, con perspectiva de género e interseccionalidad.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual de profundas transformaciones sociales, políticas, demográficas y económicas, el reconocimiento del cuidado como un derecho humano y como una responsabilidad colectiva, se ha vuelto indispensable para avanzar hacia sociedades más justas y equitativas.

El derecho al cuidado – el cual se entiende en tres dimensiones esenciales: brindar cuidados, recibir cuidados y el autocuidado— forma parte del conjunto de derechos humanos reconocidos en tratados y pactos internacionales como son, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención del trabajo Digno; en el caso de América Latina también están la Convención Americana, la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA); la Declaración Americana, la Convención de Belém do Pará, el Protocolo de San Salvador, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 31/2025, reconoció el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo, esencial para garantizar una existencia digna y el desarrollo libre del proyecto de vida de cada persona.

¹ Corte IDH. El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. Opinión Consultiva OC-31/25 de 12 de junio de 2025. Corte IDH. El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos.

<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1088056961>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Este derecho, sustentado en los principios de igualdad, universalidad, progresividad, no regresividad, y corresponsabilidad social y de género, constituye un pilar fundamental para la sostenibilidad de la vida humana, el medio ambiente y principio fundamental en la construcción de sociedades más igualitarias y democráticas².

Reconocer el cuidado como un derecho implica también valorar el trabajo de quienes lo proveen y garantizar sus derechos laborales, superando el estereotipo que lo consideraba de manera histórica como una responsabilidad exclusiva de las mujeres y sin retribución ni remuneración alguna. Asimismo, exige avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad social entre distintos sectores como son: el Estado, el mercado, el sector privado y las familias³.

Por otra parte, el sistema de cuidados, entendido como el conjunto de políticas, servicios y recursos institucionales orientados a garantizar el bienestar de quienes requieren apoyo para realizar actividades básicas de la vida diaria, representa una herramienta estratégica para redistribuir las cargas históricamente asignadas a las mujeres, visibilizar y reconocer el valor económico del trabajo no remunerado

² A. Gómez García y M. N. Vaeza (coords.), "Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género", Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/175/Rev.1), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), 2023.

³ CEPAL/ONU-Mujeres (CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe/(Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) (2022), Hacia la construcción de Sistemas Integrales de Cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación (LC/TS.2022/26), Santiago.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



dedicado al cuidado y reducir las brechas de género que persisten en las sociedades contemporáneas.

El diseño e implementación de sistemas integrales de cuidados no solo responde a una demanda ética y política, sino también a una necesidad estructural para hacer frente al envejecimiento poblacional, la feminización de la pobreza y la creciente incorporación de las mujeres en el mercado laboral, en las últimas décadas.

Institucionalizar el cuidado implica, en primer término, reconocerlo como un derecho universal y con ello, definir claramente a sus titulares y corresponsables de su tutela; después, establecer mecanismos de exigibilidad y finalmente, adoptar medidas concretas para garantizar su acceso en condiciones de igualdad.

A diferencia de los enfoques centrados únicamente en necesidades básicas o en grupos en situación de vulnerabilidad por razones económicas, sociales o culturales, el reconocimiento del cuidado como derecho humano permite delimitar con claridad las condiciones materiales que sustentan la legitimidad democrática y el rol del Estado en la materia. Esto implica definir: a) quiénes son titulares del derecho al cuidado; b) quiénes tienen obligaciones para garantizarlo; c) cuáles son los mecanismos de exigibilidad; y d) qué medidas deben adoptarse para reducir las desigualdades y brechas en su acceso y disfrute⁴.

El trabajo de cuidado es hoy considerado como una actividad esencial para la reproducción de la vida y el bienestar social. En México, por ejemplo, son millones

⁴ Pautassi, Laura. (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Serie Mujer y Desarrollo, N° 87. https://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/pautassi-el_cuidado_como_cuestion_social.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



de personas —principalmente mujeres— quienes dedican tiempo y esfuerzo al cuidado de personas en situación de dependencia, sin contar con el reconocimiento, el apoyo institucional o la remuneración adecuada. Esta situación ha perpetuado graves desigualdades estructurales y limitado el ejercicio de derechos fundamentales, para un sector importante de la población.

En este contexto, resulta urgente avanzar hacia el reconocimiento del cuidado como derecho humano universal, el cual debe ser garantizado por el Estado, y establecer un Sistema Integral de Cuidados que promueva la corresponsabilidad, la dignificación del trabajo de cuidados y la igualdad sustantiva.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

En las últimas décadas, organismos internacionales, gobiernos y movimientos sociales han impulsado la creación de sistemas integrales de cuidados como respuesta a las profundas desigualdades que esta labor genera y perpetua. Dichos sistemas se han creado con el propósito de garantizar el derecho al cuidado, redistribuir las responsabilidades entre Estado, mercado, comunidad y familias, y reconocer el valor económico y social del trabajo de cuidados.

Se calcula que cerca de 2 mil millones de personas en el mundo, trabajan como cuidadoras a tiempo completo sin recibir remuneración o retribución alguna. Esto representa aproximadamente el 9% del PIB mundial, de acuerdo con los datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

⁵ World Economic Forum. (2024). El futuro de la economía del cuidado. WEF publicaciones. <https://www.weforum.org/publications/the-future-of-the-care-economy/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por otra parte, se estima que ocho mil millones de personas en todo el mundo necesitan o necesitarán cuidados en algún momento de sus vidas, lo que convierte al trabajo de cuidado en una necesidad universal y constante.

A nivel internacional – y como también sucede en nuestro país- las labores de cuidado se asignan principalmente a las mujeres. De acuerdo con los datos disponibles, las mujeres y niñas son quienes realizan más del 75% del trabajo de cuidados no remunerado en el mundo. En el 89% de los hogares, también son ellas quienes asumen la mayoría de las tareas domésticas a nivel mundial⁶. Esta carga desigual perpetúa la brecha económica y de género, limitando el acceso de las mujeres, las jóvenes y las niñas al empleo formal, la educación y la participación política⁷.

Estas cifras y las reflexiones que de ellas se derivan, han dado lugar a experiencias diversas en la construcción de sistemas de cuidados, cada una con enfoques y prioridades distintas dependiendo del contexto sociopolítico. En los países nórdicos, por ejemplo, se han desarrollado sistemas universales de cuidado infantil y atención a personas mayores, caracterizados por la fuerte participación del Estado, la financiación pública mediante impuestos y el principio de universalidad.

En Noruega, el modelo busca mantener a las personas mayores en sus hogares el mayor tiempo posible, garantizando calidad de vida y autonomía, mientras que en

⁶ Ibidem.

⁷ OXFAM Internacional (2020). Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de la desigualdad. (Informe completo). <https://www.oxfam.org/es/informes/tiempo-para-el-cuidado>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Dinamarca y Suecia se ha descentralizado la gestión de servicios, permitiendo que gobiernos locales diseñen soluciones adaptadas a sus comunidades⁸.

En América Latina, en cambio, se avanza hacia marcos normativos que reconocen el cuidado como un derecho humano y una responsabilidad colectiva. Esta transición implica el diseño de políticas públicas integrales, la profesionalización del cuidado, y la inversión en infraestructura social⁹. Uruguay fue pionero en implementar un Sistema Nacional Integrado de Cuidados en 2015, incluyendo servicios para personas dependientes, procesos de certificación de personas cuidadoras informales, y políticas de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad civil. Este modelo ha sido adaptado en países como Argentina, que incorporó licencias parentales igualitarias y servicios comunitarios, y por Colombia, donde se han creado redes territoriales de cuidado con enfoque interseccional¹⁰.

El derecho al cuidado ha sido incorporado progresivamente en marcos internacionales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 11 la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, incluyendo el acceso a servicios que permitan conciliar las responsabilidades laborales y familiares, como guarderías y licencias parentales.

⁸ Carballo de la Riva, M., López Castelló, A., & Pajarín García, M. (2024). *Análisis comparado de sistemas integrales de cuidados en países referentes de la Unión Europea y América Latina y el Caribe*. Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo. <https://coordinadoraongd.org>

⁹ Scuro, L., & Bidegain, N. (2023). *Economía del cuidado en América Latina: avances y desafíos*. CEPAL.

¹⁰ Vaeza, M. N. (2025). Entrevista sobre el sistema de cuidados en Uruguay. *El Sol de México*. <https://oem.com.mx>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Este enfoque reconoce que la distribución desigual del trabajo de cuidados constituye una forma estructural de discriminación contra las mujeres¹¹.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad subraya en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a servicios de apoyo que les permitan vivir con dignidad y autonomía. Este instrumento visibiliza el cuidado como una condición para el ejercicio pleno de derechos, tanto para quienes lo reciben como para quienes lo proveen, y exige que los Estados desarrollen políticas públicas que reconozcan y valoren el trabajo de cuidados en contextos de discapacidad¹².

Finalmente, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, adoptado en 2013 por países de América Latina y el Caribe, constituye uno de los marcos más avanzados en el reconocimiento del cuidado como eje de desarrollo sostenible. En su capítulo C, sobre igualdad de género, derechos reproductivos y cuidado, establece el compromiso de los Estados de “promover el reconocimiento del cuidado como una función social que debe ser compartida por hombres y mujeres y asumida por el Estado, el mercado, la comunidad y las familias”¹³. Este consenso aporta una visión integral que vincula el cuidado con la redistribución de

¹¹ CEDAW. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹² CRPD. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

¹³ CEPAL. (2013). *Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/21860-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



responsabilidades, la autonomía económica de las mujeres y la transformación de los modelos de desarrollo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 31/2025, reconoció el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo, esencial para garantizar una existencia digna y el desarrollo libre del proyecto de vida de cada persona. Este derecho comprende tres dimensiones: cuidar, ser cuidado y el autocuidado, y se fundamenta en los principios de corresponsabilidad social y familiar, solidaridad, igualdad y no discriminación¹⁴.

La Corte subrayó que el cuidado es una necesidad básica, universal e ineludible, y que los Estados tienen la obligación de respetarlo, garantizarlo y adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para su plena efectividad. Además, destacó la importancia de visibilizar y valorar el trabajo de cuidados, especialmente el no remunerado, que ha sido históricamente feminizado, y llamó a los Estados a implementar acciones que promuevan la equidad de género y la protección laboral de quienes ejercen funciones de cuidado.

En 2024, el sistema de Naciones Unidas publicó el documento *Transformar los sistemas de cuidados en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Nuestra Agenda Común*, en el que se afirma que “el trabajo de cuidados es clave para el desarrollo, el crecimiento económico y la protección del planeta”.¹⁵ El

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Opinión Consultiva OC-31/25: El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. San José, Costa Rica. https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_31_es_altocontraste.pdf

¹⁵ ONU-Mujeres, CEPAL, OIT, ACNUDH & PNUD. (2024). *Transformar los sistemas de cuidados en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Nuestra Agenda Común*. Naciones Unidas. https://unsgd.un.org/sites/default/files/2024-07/FINAL_10-07-.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



documento propone enfoques universales, transformadores y basados en derechos humanos para la construcción de sistemas de cuidados integrales.

De acuerdo con ONU Mujeres, invertir en cuidados tiene beneficios múltiples: se avanza en la igualdad de género, dinamiza la economía, reduce la pobreza y promueve la sostenibilidad del desarrollo. En su informe *Hacia la construcción de Sistemas Integrales de Cuidados en América Latina y el Caribe*, se destaca que “la falta de servicios de cuidado adecuados limita la participación de las mujeres en el mercado laboral y perpetúa la feminización de la pobreza”¹⁶.

CONTEXTO NACIONAL

En México, el trabajo de cuidados ha sido históricamente invisibilizado, feminizado y desprovisto de reconocimiento económico, a pesar de su papel central en la reproducción social y el bienestar colectivo.

En las últimas décadas, los movimientos feministas, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país, así como la evidencia sobre las desigualdades estructurales de género que persisten, han impulsado una transformación normativa e institucional que busca

[2024_TRANSFORMAR%20LOS%20SISTEMAS%20DE%20CUIDADOS%20%28Policy%20paper%29_2024.pdf](#)

¹⁶ ONU Mujeres. (2021). *Hacia la construcción de Sistemas Integrales de Cuidados en América Latina y el Caribe*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/11/hacia-la-construcion-de-sistemas-integrales-de-cuidados-en-america-latina-y-el-caribe>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



reconocer el cuidado como un derecho humano e integrar en un Sistema Integral las acciones, programas y políticas necesarias para garantizarlo.

En el país, más de 31.7 millones de personas brindan cuidados, de las cuales el 87 % de las personas cuidadoras son mujeres, lo que genera dobles y triples jornadas que afectan su salud, autonomía y desarrollo¹⁷.

El tiempo que se dedica al desarrollo de este trabajo también es muy dispar: las mujeres dedican un promedio de 37.9 horas semanales a cuidar, mientras que los hombres solo destinan 25.6 horas semanales. Nuestra sociedad es de las más desiguales en este sentido, pues las mujeres mexicanas utilizan casi una cuarta parte de su día en el trabajo de cuidados no remunerado¹⁸.

Es por ello por lo que la garantía de servicios públicos de cuidado para personas en situación de dependencia es una condición indispensable para el ejercicio de derechos de niñas, niños, personas con discapacidad, personas mayores y personas que viven con enfermedades crónicas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, en México, 58.3 millones de personas —equivalente al 45.2 % de la población total— requieren cuidados, incluyendo niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Sin embargo, el 35.5 % de esta población

¹⁷ INEGI. 2022. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC).

¹⁸ Mateos Méndez, Isabel (s.f) Materializar el derecho al cuidado: Metodología para el diseño, valoración, definición y financiamiento de políticas públicas de cuidados. OXFAM México.

https://oxfam.mx/wp-content/uploads/2025/07/OxfamMexico_MaterializarElDerechoAlCuidado.pdf?fbclid=IwY2xjawMlhAdleHRuA2FlbQIxMABicmlkETFORXRmWHU2RHhrMEI0VzdYAR5hQdJzpbbxV96kFZ9KZHRvYYhhevsKZq6tLZpnOya5j5N3MD5iOsRmzudlpA_aem_kDri2MZWcuEX3gGxphnGw



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



(alrededor de 20.7 millones) no recibe ningún tipo de atención o servicio de cuidado. La cobertura es especialmente baja entre las personas adultas mayores, de las cuales el 77.6 % no accede a cuidados, y entre las personas con discapacidad, donde el 38.5 % permanece sin atención formal¹⁹.

Asimismo, es indispensable visibilizar, profesionalizar y dignificar el trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado. En México, las trabajadoras del hogar —una de las principales formas de cuidado remunerado— enfrentan condiciones laborales desiguales: solo el 3 % cuenta con contrato formal y el 1.7 % con seguridad social²⁰. La profesionalización de este trabajo implica reconocer las competencias de quienes cuidan, ofrecer formación técnica, certificar habilidades y garantizar condiciones laborales dignas. Además, es necesario visibilizar el aporte económico del trabajo no remunerado, que representa el 23.5 % del PIB ampliado nacional²¹.

El Sistema Nacional de Cuidados (SNC) en México tiene sus raíces en una Reforma Constitucional aprobada por la Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2020, que reconocía el derecho al cuidado como parte de los derechos sociales fundamentales. Esta reforma buscaba establecer un marco legal para garantizar cuidados de calidad y promover la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, el sector privado y la sociedad civil.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar (30 de marzo)*. Comunicado de prensa núm. 204/24. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_tdom.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2022*. <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Si bien dicha reforma representa un avance normativo relevante, su impacto depende de la capacidad institucional para traducir el principio constitucional en políticas públicas concretas y sostenibles²². Además, la iniciativa ha estado congelada en el Senado durante varios años, lo que ha retrasado su consolidación legislativa y la posibilidad de avanzar hacia el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Cuidados en nuestro país.

El 20 de marzo de 2024, se dio un nuevo impulso con la aprobación de una reforma a la Ley General de Desarrollo Social, que definió el trabajo de cuidados y estableció las bases para una Política Nacional de Cuidados²³. Esta política busca articular las acciones gubernamentales y promover la corresponsabilidad en el cuidado, reconociendo tanto a quienes cuidan como a quienes requieren cuidados. Además, se han presentado minutas para expedir una Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, aunque aún están pendientes de dictamen en el Senado.

En cuanto al grado de avance, el sistema se encuentra en una fase inicial de implementación. En la presente administración de 2024-2030 se ha anunciado que el despliegue será gradual, comenzando con atención a mujeres maquiladoras y familias jornaleras.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos, el SNC enfrenta obstáculos significativos:

²² Kánter Coronel, I. (2024). *Avances legislativos en materia de cuidados en México*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. <http://bibliodigitalbd.senado.gob.mx>

²³ Congreso de la Unión. (2024). *Ley General del Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable y del Sistema Nacional de Cuidados*. México.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Fragmentación institucional: La dispersión de competencias entre niveles de gobierno dificulta la coordinación efectiva de servicios.
- Financiamiento insuficiente: No se han definido mecanismos claros de asignación presupuestaria para garantizar la sostenibilidad del sistema.
- Reconocimiento del trabajo no remunerado: Persisten brechas en el reconocimiento legal y económico del trabajo de cuidados realizado en el hogar.
- Déficit de sensibilización pública: La corresponsabilidad social y de género aún no se ha instalado como valor cultural generalizado.

El establecimiento del SNC representa una oportunidad histórica para transformar las condiciones de vida de millones de personas en México, especialmente mujeres.

Para consolidarlo, se requiere:

- Aprobación de leyes secundarias que operativicen la Ley General.
- Asignación presupuestaria multianual y transversal.
- Campañas de sensibilización sobre corresponsabilidad social y de género.
- Participación de organizaciones sociales, académicas y comunitarias, en su diseño implementación, monitoreo y evaluación.

Reconocer el cuidado como derecho implica no solo legislar, sino transformar las estructuras que lo han sostenido de manera desigual e invisible. La institucionalización del SNC es un paso indispensable hacia un modelo de desarrollo más justo, inclusivo y sostenible.

Finalmente, promover la igualdad sustantiva, la autonomía y la participación de las personas cuidadoras es fundamental para transformar las condiciones materiales y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

simbólicas que perpetúan la desigualdad. Promover su autonomía requiere políticas integrales que reconozcan su rol, les brinden tiempo propio, acceso a servicios, formación y participación en el diseño de políticas públicas. La igualdad sustantiva implica, por tanto, construir un modelo de cuidados que redistribuya el tiempo disponible y el tiempo de descaso, el poder de toma decisión y los recursos humanos y financieros que se destinan a este fin²⁴.

CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MEXICO

La construcción de un Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México representa una oportunidad histórica para transformar las bases de la organización social, avanzar hacia la igualdad sustantiva y garantizar derechos fundamentales.

Reconocer el cuidado como derecho humano, redistribuirlo con corresponsabilidad, dignificar el trabajo de cuidados y garantizar servicios públicos son pilares de una política realmente transformadora. Esta agenda requiere voluntad política, recursos públicos, participación ciudadana y marcos normativos sólidos que coloquen el cuidado en el centro del desarrollo social.

El Sistema se plantea a partir de identificar y reconocer que la Ciudad de México enfrenta una profunda desigualdad en la distribución del trabajo de cuidados, que recae de manera desproporcionada en las mujeres, las jóvenes y las niñas. Esta carga impuesta socialmente y no remunerada, limita su autonomía, el acceso al empleo, el disponer de tiempo propio y posibilidades de participación en la vida

²⁴ ONU Mujeres & CEPAL. (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe: Elementos para su implementación*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/11/hacia-la-construccion-de-sistemas-integrales-de-cuidados-en-america-latina-y-el-caribe>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



pública. La construcción de un Sistema Integral de Cuidados es una condición necesaria para avanzar hacia la igualdad sustantiva, el desarrollo social y el reconocimiento del cuidado como derecho humano, tal y como lo exigen los compromisos e instrumentos internacionales.

El trabajo de cuidados sostiene la vida y la economía, pero permanece sin considerarse una prioridad en las políticas públicas. En la Ciudad de México los datos son los siguientes:

- **3.18 millones de personas requieren cuidados**, lo que representa cerca del 35% de la población capitalina.
- **3.08 millones de personas brindan cuidados no remunerados**, de las cuales **75.1% son mujeres**.
- Las mujeres cuidadoras principales **dedican en promedio 38.9 horas semanales**, frente a 30.6 horas de los hombres.
- Esta carga **limita el acceso de las mujeres al empleo formal, la educación y el tiempo libre**, perpetuando desigualdades estructurales²⁵.

La ausencia de un sistema articulado de cuidados profundiza las brechas de género, económicas y sociales. Institucionalizar el cuidado como derecho y responsabilidad colectiva es clave para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

²⁵ Gobierno de la Ciudad de México. (2023). *Gobierno de la CDMX lanza el Sistema Público de Cuidados*. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/gobierno-cdmx-lanza-sistema-publico-cuidados>
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La Ciudad de México ha dado pasos importantes al incluir el Sistema Integral de Cuidados, en el artículo 9 de su Constitución²⁶. Así, el Sistema busca garantizar servicios públicos universales, accesibles y de calidad para personas en situación de dependencia, así como para quienes proveen cuidados de forma no remunerada.

La propuesta normativa contempla una estructura institucional con mecanismos de coordinación interinstitucional, circuitos de atención diferenciada y un fondo específico para su operación. Sin embargo, aún se requiere consolidar indicadores de evaluación, gestión de información y participación ciudadana para asegurar su efectividad y sostenibilidad²⁷.

Promover la igualdad sustantiva, la autonomía y la participación de las personas cuidadoras es fundamental para transformar las condiciones materiales y simbólicas que perpetúan la desigualdad. Como ya se ha expresado, las personas cuidadoras, especialmente mujeres, enfrentan barreras estructurales para ejercer sus derechos, acceder al empleo, participar en espacios públicos y tomar decisiones. Promover su autonomía requiere políticas integrales que reconozcan su rol, les brinden tiempo propio, acceso a servicios, formación y participación en el diseño de políticas públicas. La igualdad sustantiva implica construir un modelo de cuidados que redistribuya el tiempo, el poder y los recursos²⁸.

²⁶ Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

<https://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e31e73e4a3e0747088379.pdf>

²⁷ Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (CES CDMX). (2024). *Publicaciones y dictámenes sobre políticas sociales y de cuidados*. Gobierno de la Ciudad de México.

<https://ces.cdmx.gob.mx/>

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (Semujeres CDMX). (2024). *Boletín Mujeres CDMX 04-2024*. Gobierno de la Ciudad de México. Boletín Mujeres CDMX 04-2024

²⁸ PNUD. (2023). *Estrategia de Igualdad de Género del PNUD 2022-2025*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www.undp.org/es/publicaciones/estrategia-de-igualdad-de-genero-del-pnud-2022-2025>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



El Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, se articula partiendo de diversos programas sociales que ya existen y que responden a las necesidades específicas de distintos grupos poblacionales:

- **Centros de cuidado y desarrollo infantil:** 200 espacios para la atención de la primera infancia.
- **Programa “Desde la Cuna”:** atención integral a niñas y niños de 0 a 3 años.
- **Casas de día para personas adultas mayores:** espacios de acompañamiento y recreación.
- **Centros de rehabilitación para personas con discapacidad:** servicios especializados para mejorar su calidad de vida.
- **Apoyo económico a personas cuidadoras:** transferencias monetarias a quienes cuidan sin remuneración.
- **Escuela de nuevas masculinidades:** formación para transformar roles de género y fomentar corresponsabilidad.
- **Lavanderías y comedores comunitarios:** más de 200 unidades de servicios para la vida cotidiana.
- **Programas de salud mental y salud sexual para adolescentes:** atención psicológica y talleres formativos.
- **Cuneros comunitarios (CUCOS):** cooperativas locales de cuidado infantil.
- **Escuelas de tiempo completo:** apoyo a la conciliación entre trabajo y cuidado.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Estos programas ya conforman una arquitectura institucional que busca redistribuir el tiempo, el trabajo y los recursos, reconociendo el cuidado como un derecho y como un pilar de la justicia social²⁹.

Sin embargo, se hace necesario articularlos en un Sistema Integral que coordine las acciones con enfoques transversales de derechos humanos y perspectiva de género, así como el seguimiento y monitoreo para evaluaciones de impacto y de distribución y fiscalización de recursos.

La construcción de un Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México representa una oportunidad histórica para transformar las bases de la organización social en la capital de país, reconocer el cuidado como derecho humano, redistribuirlo con corresponsabilidad, dignificar el trabajo de cuidados y garantizar servicios públicos son pilares de una política transformadora. Esta agenda requiere voluntad política, recursos públicos, participación ciudadana y marcos normativos sólidos que coloquen el cuidado en el centro del desarrollo social.

Por lo que, a fin de contar con un Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, entendido éste como un mecanismo institucional y de política pública efectivo que garantice el acceso al cuidado como un derecho humano con perspectiva de género, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

²⁹ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (Semujeres CDMX). (2024). *Boletín Mujeres CDMX 04-2024*. Gobierno de la Ciudad de México.

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_04-2024.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



INICIATIVA QUE PROPONE LA LEY PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Función social de los cuidados.

En la Ciudad de México, el trabajo de cuidados cumple una función social esencial que sostiene la vida colectiva y el tejido social de la capital, así como el equilibrio con el entorno urbano. Esta labor se fundamenta en la interdependencia y la vulnerabilidad inherente a la condición humana. El cuidado, en este contexto, es indispensable y universal, atravesando a todas las personas que habitan la ciudad en alguna etapa de su vida, sin distinción alguna.

Artículo 2. Objeto de la ley.

Establecer el marco normativo y de operación para la creación, implementación y evaluación del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, reconociendo el cuidado como un derecho humano universal y garantizando su provisión mediante servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, con perspectiva de género e interseccionalidad.

Artículo 3. Objetivos de La Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- I. **Reconocer el cuidado como derecho humano universal**, garantizado por el Estado.
- II. **Diseñar e implementar la** estructura institucional, servicios y mecanismos de evaluación que el Sistema requiere.
- III. **Redistribuir las tareas de cuidado** con corresponsabilidad entre actores públicos, privados, comunitarios y familiares.
- IV. **Garantizar servicios públicos de cuidado** para personas en situación de dependencia.
- V. **Visibilizar, profesionalizar y dignificar el trabajo de cuidados**, remunerado y no remunerado.
- VI. **Promover la igualdad sustantiva**, la autonomía y la participación de las personas cuidadoras.

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.

- I. **Universalidad:** Todas las personas tienen derecho a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado.
- II. **Igualdad sustantiva:** Eliminación de la división sexual del trabajo.
- III. **Corresponsabilidad social:** Participación de todos los sectores.
- IV. **Territorialidad:** Servicios accesibles en todas las alcaldías.
- V. **Participación ciudadana:** Diseño e implementación con enfoque comunitario.
- VI. **Interseccionalidad:** Reconocimiento de desigualdades múltiples.

Artículo 5. Clasificación de Actividades de cuidado

Se consideran trabajo doméstico y de cuidado de manera no limitativa, al menos, las siguientes actividades:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- I. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
- II. Preparación de Alimentos.
- III. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
- IV. Limpieza y mantenimiento del vestido.
- V. Cuidado, formación e instrucción de niños y niñas (traslado a centros educativos y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
- VI. Cuidado de personas ancianas, enfermas o dependientes.
- VII. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
- VIII. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amistades y personas vecinas.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE DERECHO

Artículo 6. Personas en situación de dependencia

Son sujetos de derecho del Sistema Público de Cuidados de la Ciudad de México las personas que, por razones de edad, discapacidad, enfermedad, condición psicosocial, o cualquier otra circunstancia que limite su autonomía funcional, requieren apoyos, asistencia o acompañamiento para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria.

Se consideran en situación de dependencia, entre otras:

- I. **Las niñas, niños y adolescentes**, especialmente en la primera infancia.
- II. **Las personas adultas mayores** con pérdida de autonomía física, cognitiva o emocional.
- III. **Las personas con discapacidad**, permanente o temporal, que requieran apoyos para su inclusión plena.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- IV. **Las personas con enfermedades crónicas, degenerativas o terminales.**
- V. **Las personas en situación de vulnerabilidad social que, por condiciones estructurales, carezcan de redes de apoyo para el cuidado.**

El Sistema garantizará el acceso universal, progresivo y no discriminatorio a servicios de cuidado adecuados, dignos y culturalmente pertinentes.

Artículo 7. Personas cuidadoras

Son también sujetos de derecho las personas que realizan actividades de cuidado, ya sea de forma remunerada o no remunerada, en el ámbito familiar, comunitario, institucional o profesional.

Se reconocen como personas cuidadoras:

- I. Las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerado en el hogar o comunidad.
- II. Las trabajadoras del hogar, asistentes personales, enfermeras, educadoras y demás profesionales del cuidado.
- III. Las personas que brindan cuidados a familiares, amistades o personas cercanas sin recibir remuneración.
- IV. Las personas cuidadoras en situación de vulnerabilidad, como adolescentes, personas mayores o migrantes.

El Sistema promoverá la profesionalización, certificación, remuneración justa y acceso a servicios de descanso, formación y protección social para las personas cuidadoras.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 8. Instituciones públicas, privadas y comunitarias

Son sujetos de corresponsabilidad en el Sistema Integral de Cuidados:

- I. La jefatura de Gobierno de la Ciudad de México como rectora del Sistema.
- II. Las dependencias, entidades y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, responsables de diseñar, implementar y evaluar políticas de cuidado.
- III. Las alcaldías, en su función de prestación territorial de servicios de cuidado.
- IV. Las instituciones educativas, de salud, asistencia social y desarrollo comunitario que ofrezcan servicios de cuidado en diferentes modalidades.
- V. Las organizaciones de la sociedad civil, cooperativas, redes comunitarias y grupos autogestivos que participen tanto en la provisión de cuidados, como en su seguimiento, monitoreo y evaluación.
- VI. Las empresas privadas que, en cumplimiento de la normatividad laboral, promuevan condiciones de corresponsabilidad y conciliación entre vida laboral y personal.

Estas instituciones y entidades deberán coordinarse con el Sistema para garantizar la calidad, accesibilidad, equidad y sostenibilidad de los servicios de cuidado, conforme a los principios rectores establecidos en esta Ley.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

Artículo 9. Modalidades de provisión de los servicios de cuidados

La provisión de los servicios de cuidados en la Ciudad de México podrá adoptar las siguientes modalidades:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. **Pública:** Aquella financiada, administrada y supervisada por el Gobierno de la Ciudad de México, sus alcaldías o sus instituciones, conforme a los principios de universalidad, accesibilidad, calidad y enfoque de derechos humanos;
- II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración corresponde exclusivamente a personas físicas o morales del sector privado, conforme a la normatividad vigente;
- III. **Comunitaria:** Aquella gestionada por organizaciones comunitarias, colectivos o redes territoriales, que operan con autonomía y bajo principios de solidaridad, corresponsabilidad y participación social;
- IV. **Mixta:** Aquella en la que el Gobierno de la Ciudad de México, sus alcaldías o instituciones participan en el financiamiento, instalación, operación o supervisión junto con organizaciones de la sociedad civil, comunitarias o privadas, bajo esquemas de colaboración, cofinanciamiento o cogestión.

En todas las modalidades, el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la regulación, supervisión y evaluación de los servicios de cuidados, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad, seguridad, dignidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 10. Tipos y garantía de los servicios de cuidados

El Gobierno de la Ciudad de México reconoce y garantiza el derecho de las personas en situación de dependencia y de las personas cuidadoras a acceder a una diversidad de servicios de cuidados, adecuados a sus necesidades, condiciones y contextos.

Los servicios de cuidados incluirán, entre otros:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. **Asistencia domiciliaria:** Apoyo brindado en el hogar para la realización de actividades básicas y instrumentales de la vida diaria;
- II. **Servicios residenciales:** Espacios especializados para la atención integral de personas en situación de dependencia, con enfoque de derechos, género e interculturalidad;
- III. **Asistencia personal:** Apoyo individualizado para la autonomía y participación plena de personas con discapacidad, personas mayores u otras poblaciones que lo requieran;
- IV. **Servicios de apoyo comunitario:** Programas, redes y espacios que promuevan el bienestar, el descanso, la formación y el acompañamiento de personas cuidadoras.

El Gobierno de la Ciudad de México asegurará que las instalaciones y servicios, sean públicos, privados o comunitarios, respondan a las necesidades específicas de las personas usuarias, respeten su dignidad, promuevan su autonomía y garanticen condiciones laborales dignas para las personas cuidadoras.

CAPÍTULO IV DEL TRABAJO DE CUIDADOS NO REMUNERADO

Artículo 22. El trabajo de cuidados no remunerado. El Estado, al reconocer el cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia como trabajo, garantizará que este dignifique y permita el desarrollo de las capacidades propias, sea realizado sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, y respete y promueva los derechos humanos, la autonomía y el bienestar de las personas que cuidan, en cumplimiento de la interdependencia y corresponsabilidad social de los cuidados.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 11. Derecho de las personas cuidadoras no remuneradas. Las personas cuidadoras no remuneradas tienen el derecho de brindar cuidados en condiciones de igualdad y dignidad y en corresponsabilidad.

En especial, tendrán derecho a:

- I. El acceso universal a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema Nacional de Cuidados para personas en situación de dependencia bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo decente en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.
- II. Ser beneficiarias progresivas del régimen de seguridad social, de manera tal que se compense el trabajo de cuidados no remunerado realizado a lo largo de su vida y se garantice su acceso a pensiones de vejez dignas y suficientes.
- III. Contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados.
- IV. Participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, al objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del Sistema.

CAPÍTULO V DEL TRABAJO DE CUIDADOS REMUNERADOS

Artículo 12. Personas cuidadoras remuneradas. Las personas cuidadoras remuneradas gozarán de los mismos derechos, en igualdad de condiciones y sin discriminación, establecidos para toda persona trabajadora en la legislación laboral general vigente.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Capítulo VI

DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 13. Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México

El Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México es el sistema corresponsable, de acceso público, universal y con financiamiento progresivo, que articula las diferentes modalidades de prestación pública, privada, comunitaria y mixta de servicios de cuidados en el territorio de la Ciudad, para garantizar el derecho al cuidado, fortalecer las alternativas de atención integral y asegurar el respeto y goce de los derechos de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados.

El Sistema deberá observar los principios de cobertura universal, suficiencia, equidad, continuidad, sostenibilidad, accesibilidad y calidad integral, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y ciclo de vida.

El Sistema estará orientado a la acción y los resultados, estableciendo metas, indicadores y plazos para su evaluación y mejora continua.

Artículo 14. Objetivos del Sistema Integral de Cuidados

El Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México tendrá como objetivos:

- I. Garantizar el derecho al cuidado de las personas en situación de dependencia, promoviendo su desarrollo integral, autonomía y bienestar, conforme a sus necesidades específicas;
- II. Facilitar y fortalecer la inserción laboral, económica, educativa y social de las personas responsables de cuidados, especialmente mujeres;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- III. Reconocer y fortalecer los derechos económicos, sociales y laborales de las mujeres cuidadoras no remuneradas, promoviendo la redistribución del trabajo de cuidados;
- IV. Impulsar acciones estratégicas para la incorporación formal de las mujeres en la economía del cuidado, mediante programas de profesionalización, certificación y empleo digno;
- V. Promover la corresponsabilidad social, familiar, comunitaria y estatal en el cuidado, así como la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar;
- VI. Optimizar los recursos públicos, privados y comunitarios destinados al cuidado, y fomentar la construcción de alianzas entre todos los actores del Sistema.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

Artículo 15. Estructura del Sistema

El Sistema Integral de Cuidados estará constituido por:

- I. Consejo Coordinador de Cuidados: Órgano de coordinación de alto nivel, integrado por representantes de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México con competencia en desarrollo social, trabajo, salud, educación, igualdad de género, personas mayores, personas con discapacidad, infancia y planeación. Será responsable de definir las políticas generales, lineamientos estratégicos, prioridades y mecanismos de rendición de cuentas del Sistema;
- II. Secretaría Técnica del Sistema Integral de Cuidados: Entidad ejecutiva encargada de la promoción, implementación, monitoreo y evaluación de la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

política pública de cuidados, bajo los lineamientos del Consejo Interinstitucional. Tendrá la responsabilidad de articular a los actores públicos, privados y comunitarios, y de velar por el respeto y ejercicio de los derechos establecidos en esta ley;

III. Comisión Consultiva de Cuidados: Órgano honorario de carácter público, privado y comunitario, que asesorará a la Secretaría Técnica en el cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias del Sistema, incorporando buenas prácticas, innovación y participación ciudadana.

Artículo 16. Criterios para la política presupuestaria.

La Secretaría Técnica del Sistema Integral de Cuidados identificará las necesidades presupuestarias en función de las demandas territoriales y poblacionales de cuidados, y las remitirá a las entidades competentes del Gobierno de la Ciudad de México para su incorporación en el proceso de programación y etiquetamiento del presupuesto local.

El financiamiento del Sistema será progresivo, suficiente y sostenible, conforme a los principios de justicia distributiva, corresponsabilidad interinstitucional, enfoque basado en derechos humanos y perspectiva de generalidad institucional.

Artículo 17. Participación de las personas usuarias del Sistema.

Toda persona beneficiaria del Sistema Integral de Cuidados tendrá derecho a participar en los mecanismos de consulta, evaluación y mejora del Sistema, promovidos por la Secretaría Técnica.

La participación se garantizará mediante:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- I. Consultas públicas, foros ciudadanos y mecanismos digitales de retroalimentación;
- II. Representación en espacios de gobernanza y evaluación del Sistema;
- III. Acceso a información clara, accesible y actualizada sobre sus derechos, servicios disponibles y canales de atención.

CAPÍTULO VIII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 18. Registro de la oferta de servicios de cuidados.

La Secretaría Técnica del Sistema Integral de Cuidados llevará un registro actualizado, georreferenciado y público sobre la oferta de servicios de cuidados en la Ciudad de México, incluyendo las modalidades pública, privada, comunitaria y mixta.

Este registro tendrá por objeto:

- I. Generar información estratégica para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de cuidados;
- II. Identificar áreas prioritarias de atención y brechas territoriales;
- III. Realizar seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Vincular proactivamente a las personas usuarias con la oferta disponible;
- I. Optimizar la entrega de servicios y beneficios de manera eficiente, eficaz y con enfoque de derechos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 19. Estándares de calidad y certificación.

El Sistema Integral de Cuidados establecerá estándares de calidad para la provisión de servicios, considerando criterios de:

- I. Seguridad, dignidad y pertinencia cultural;
- II. Enfoque de derechos humanos, género, ciclo de vida e interculturalidad;
- III. Accesibilidad física, económica y comunicacional;
- IV. Atención centrada en la persona y participación activa de las personas usuarias.
- V. Asimismo, se impulsarán mecanismos de certificación de personas cuidadoras, en coordinación con instituciones educativas, técnicas y comunitarias, reconociendo saberes adquiridos y promoviendo la profesionalización del trabajo de cuidados.

Artículo 20. Supervisión y fiscalización interinstitucional

Las entidades públicas que integran el Sistema deberán informar periódicamente a la Secretaría Técnica del Sistema Integral de Cuidados los resultados de sus procesos de supervisión y fiscalización en materia de cuidados, con el fin de:

- I. Identificar debilidades estructurales, operativas y normativas;
- II. Contribuir al diseño de políticas correctivas y preventivas;
- III. Fortalecer la coordinación interinstitucional y la mejora continua de los servicios.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 21. Fomento a la asociatividad y cooperativas de cuidados

El Gobierno de la Ciudad de México promoverá la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de cooperativas, redes comunitarias y otras formas asociativas para la provisión de servicios de cuidados, especialmente aquellas:

- I. Integradas mayoritariamente por mujeres;
- II. Que operen en zonas con alta demanda y baja cobertura de servicios;
- III. Que reconozcan el trabajo de cuidados como actividad económica, social y culturalmente relevante.

Se establecerán incentivos fiscales, técnicos y financieros para su desarrollo, en coordinación con las alcaldías y organismos especializados.

Artículo 22. Contratación local y promoción del empleo femenino

Los centros de cuidado administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o que reciban financiamiento público deberán implementar políticas para:

- I. Aumentar la participación laboral de mujeres en el sector de cuidados;
- II. Priorizar la contratación de personas cuidadoras provenientes de las propias localidades;
- III. Reconocer y transitar del trabajo de cuidados no remunerado al empleo formal.

El Gobierno de la Ciudad de México promoverá que las empresas adopten estas políticas en la creación de espacios de cuidado infantil y otros servicios para sus trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de cuidados.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 23. Inversión en infraestructura y servicios públicos de cuidados

El Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar inversión pública suficiente, progresiva y sostenida en:

- I. La prestación directa de servicios de cuidados;
- II. La construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura física, tecnológica y comunitaria;
- III. La creación de centros integrales de cuidados con enfoque territorial, intercultural y de género.

Artículo 24. Construcción de alianzas y trabajo en red

El Sistema Integral de Cuidados promoverá la construcción de alianzas colaborativas entre proveedores públicos, privados, comunitarios y empresariales, con el objetivo de:

- I. Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidados;
- II. Mejorar la calidad, cobertura y pertinencia de los servicios;
- III. Impulsar la descentralización territorial y la atención diferenciada por grupos prioritarios;
- IV. Fomentar la corresponsabilidad social en el cuidado.

Estas alianzas se formalizarán mediante convenios, redes territoriales y mecanismos de gobernanza participativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º. de enero del 2023.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones necesarias en el presupuesto de egresos de la ciudad de México para la asignación de un presupuesto que permita el ejercicio de las acciones a que se refiere la presente ley.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan con el presente decreto.

QUINTO. El Ejecutivo de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días hábiles para realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá en un plazo de 60 días naturales para hacer las adecuaciones y modificaciones a las partidas de materiales, humanas y económicas para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador



III LEGISLATURA

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Víctor Gabriel Varela López